

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47740 *Resolución de 28 de octubre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Madrid, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por infracciones a lo dispuesto en el artículo 36.06 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que tipifica como grave, la desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación, en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde a la Delegada del Gobierno en la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
3018	2020	Y6005886W
2901	2020	Y1045942P
3082	2020	05318706W
2786	2020	46880502Q
2785	2020	53106097V
2825	2020	50287664G
2929	2020	01926472S
3094	2020	51711331V
2802	2020	45135230F
3014	2020	03170278G
3012	2020	X3287672Y
2937	2020	Y5231560V
2979	2020	00806200G
3146	2020	53139708W
3009	2020	09456406W
2873	2020	X7744134B
2820	2020	51109174T
2796	2020	X5801033L
3042	2020	01173486A
2807	2020	Y2031661Q

2920	2020	51534146R
2847	2020	X7935915H
2781	2020	54419628H
2871	2020	51223387H
2780	2020	47223585P
3048	2020	50863860G
2990	2020	02556007V
2856	2020	X9691442R
2967	2020	53802166Z
2811	2020	47290245Z
3024	2020	02277476Q
2779	2020	05446196A
3107	2020	X5125020E
3110	2020	07239966A
3041	2020	Y2416820V
2826	2020	07480760X
3100	2020	72296735F
2852	2020	37254012S
2800	2020	54285309L
3132	2020	X4204063P
3120	2020	Y2676746C
3150	2020	70640733M
3040	2020	X4618223F
2896	2020	X9609037M
2812	2020	53996970P
2801	2020	00348239L
3057	2020	03137660T
2862	2020	Y6246218F
2829	2020	03409942P
2876	2020	02793721A
2787	2020	49023281T
3092	2020	Y3060747J
2799	2020	30189462F
3043	2020	02190291R
2926	2020	Y6759468N
2997	2020	Y7189659B
3128	2020	54396349S
2814	2020	05730227F
2987	2020	52106023Y
2940	2020	55212412S
2919	2020	Y6743104R
3083	2020	02698697S
2904	2020	11088595L
2907	2020	Y1814991Y
2849	2020	Y7161034K
2868	2020	50188773J
2817	2020	02796054J
2918	2020	50865526Z
2948	2020	45386494L
2999	2020	Y6782034S
2854	2020	Y5434974L
3036	2020	09029618W
2933	2020	11851503V
3079	2020	48400335D

2839	2020	Y7891710X
2836	2020	07996278Y
2764	2020	Y1119959B
3007	2020	55110211A
2869	2020	03173964X
2913	2020	X3408115K
3093	2020	Y6511805J
2891	2020	70068247N
3138	2020	02266941S
2775	2020	X4646824L
2882	2020	X2946406Z
2912	2020	Y0485511H
2846	2020	Y6622632A
3004	2020	X4578523M
2768	2020	05670086B
2927	2020	11897922E
2806	2020	54663660C
2975	2020	33496341S
2928	2020	Y5838727F
2945	2020	X9925230V
3025	2020	52825317K
3084	2020	05445902P
2961	2020	07215258C
2851	2020	Y3288928B
3078	2020	Y6663650N
2957	2020	54536583H
3096	2020	70065525G
3013	2020	X3623057M
2864	2020	Y6223202Z
3102	2020	X6446860Y
2950	2020	51540027V
2770	2020	Y7864371H
2885	2020	14918598Q
2792	2020	53815755X
3049	2020	03134343H
2969	2020	Y8078937V
2932	2020	Y0849385D
3077	2020	X8206153Y
2813	2020	06692327V
2966	2020	01773521Z
3104	2020	08028868M
3067	2020	X6440776V
2858	2020	X3181709G
3089	2020	Y7089307P
2837	2020	Y4452690L
2822	2020	50039671C
3060	2020	X7505309H
2863	2020	50545994K
3044	2020	X4578058T

Madrid, 28 de octubre de 2021.- El Instructor, Eugenio González Martínez.

ID: A210062132-1